



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 notificacjudicial@bancolombia.com.co
Demandada: MARIA YADIRA HERNANDEZ CAMPOS CC: 38.175.297 yadi.com.hernandez@gmail.com

Mediante providencia de fecha 19 de enero de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO DE COLOMBIA S. A., - BANCOLOMBIA-, con domicilio en Medellín, a cargo de MARIA YADIRA HERNANDEZ CAMPOS, mayor de edad, domiciliada en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:

- POR EL PAGARÉ No. 4220088700.
1. \$5.952.452,00. M. Cte., por concepto de capital de la cuota No. 3, vencida el día 21 de agosto de 2021
 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de agosto de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
 3. **\$18.000.000,00. M. Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO
 4. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

A la demandada se notificó mediante las comunicaciones enviadas a su lugar de domicilio, quien guardó silencio, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

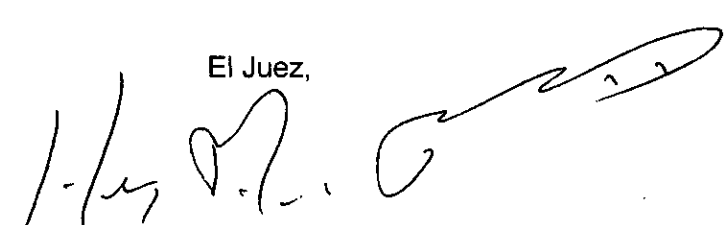
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada MARIA YADIRA HERNANDEZ CAMPOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1.000.000,00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.